

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas:
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 301.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración á que los trabajos que se encomendaron á los Ponentes designados para desarrollar los temas de la Conferencia de Seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, requieren mayor plazo del señalado, y atendiendo á la circunstancia de que todavía se están recibiendo Memorias y trabajos que deben conocer dichos Ponentes y se precisa algún tiempo para su estudio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la celebración de la citada Conferencia, á que se refiere el Real decreto de 30 de agosto último, y que debía tener lugar del 5 al 11 de noviembre próximo, quede aplazada para los días 20 al 26 del mismo mes

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1917. —El Vizconde de Eza.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 299.)

Gobierno civil.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, comunica á este Gobierno civil la siguiente Real orden.

«El Real decreto de 24 de marzo de 1891, constituye la norma de procedimiento vigente para todo cuanto se refiere á las reclamaciones

de las elecciones de renovación bienal de Ayuntamientos.—Uno de los puntos más esenciales á que afecta dicha legalidad, es el mantenimiento del derecho que corresponde á los electores para reclamar contra aquellas ilegalidades cometidas dentro del periodo activo de la elección, y en este sentido el artículo 4.º de la expresada disposición, inicia el procedimiento de reclamaciones, que deben y pueden mantener los electores á los efectos indicados.—Se establece en el artículo 6.º que la Comisión provincial, una vez recibidos los expedientes, resolverá dentro del término de quince días todas las reclamaciones, protestas y excusas formuladas, debiendo publicar sus acuerdos, á más tardar, dentro del quinto día en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de cuidar que se notifique á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes.—De tal modo se estima necesario el cumplimiento de lo anteriormente señalado, que el artículo 7.º del Real decreto en cuestión, impone la penalidad por las omisiones que puedan cometerse al dejar incumplimentado lo referente al plazo establecido para la resolución de las reclamaciones, incurriendo en una multa de 100 á 250 pesetas cada uno de aquellos Vocales de las Comisiones provinciales, que dejen transcurrir el plazo, máximo que se fija, sin haber dictaminado en los expedientes de reclamaciones electorales de referencia.—Como la ley Municipal en su artículo 52 determina que los Ayuntamientos deberán constituirse el día 1.º de enero, precisa que para esta fecha estén resueltas cuantas reclamaciones con la elección se refieran, á fin de que las constituciones de los Ayuntamientos respondan á la más efectiva legalidad, y, en su consecuencia, se lleven á efecto con asistencia de todos cuantos han sido designados por el Cuerpo electoral, evitándose de este modo las muchas reclamaciones que suelen producirse, si las constituciones no se realizan en la forma definida por la Ley y sus disposiciones complementarias.—Por todas estas razones.—S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Primero. Que comunique V. S. á los Alcaldes que toda infracción del artículo 5.º del Real decreto ya mencionado, demandando el envío á las Comisiones provinciales de los expedientes comple-

tos de reclamaciones y sus electorales correspondientes, será objeto de corrección, no solo por los medios prevenidos en el expresado Decreto, sino con aplicación del artículo 189 de la ley Municipal vigente.—Segundo. Que haga V. S. conocer por medio de notificación directa á todos los individuos que forman parte de la Comisión provincial, la necesidad absoluta de que sean cumplidos los preceptos anteriormente citados, y especialmente el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, en lo que afecta al plazo terminante y único para resolver todas las apelaciones electorales.—Tercero. Que haga uso de las facultades que le concede la ley Provincial, para que teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto en cuestión, imponga las penalidades señaladas al efecto, si las Comisiones provinciales dejaran de cumplir lo mandado anteriormente.—Cuarto. Que todas las Comisiones provinciales comuniquen á V. S. los recursos que reciban faltos de documentación, para que, nombrando Delegados de su autoridad é imponiendo á los Alcaldes las penalidades que la ley Municipal establece, proceda con todo rigor á que se completen en las Comisiones provinciales los expedientes electorales, con toda la documentación necesaria.—Quinto. Que todos los recursos que se entablen ante este Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, se tramiten en la forma y en los plazos prevenidos en el art. 9.º del Real decreto en cuestión, acompañando siempre los expedientes electorales y toda la documentación que afecta tanto á las reclamaciones, como al procedimiento activo de la elección, teniendo en cuenta que el incumplimiento de esta disposición será objeto de las multas y penalidades establecidas al efecto, por impedir que se tramiten los expresados expedientes en forma que puedan ser resueltos dentro de los plazos dispuestos por la Ley.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1917. —El Subsecretario, Quejana.—Señor Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto, á los efectos que en

la transcrita Real orden se determinan.

Burgos 27 de octubre de 1917.

El Gobernador interino,
Antonio Gómez Plasent.

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, dirige á este Gobierno civil, á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral, la comunicación siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha dirijo al Veterinario municipal de esta Capital, D. Román Aguilar, el siguiente oficio:

»El día 25 de los corrientes, en comunicación que V. tiene recibida, le encargué, así como á los demás veterinarios municipales, que, bajo la más estrecha responsabilidad, procediera á reconocer cuanto bacalao existiera en almacenes y tiendas, advirtiéndole que prohibiera la venta de lo que creyera sospechoso hasta tanto que esta Alcaldía determinara.

Como consecuencia de esta orden, recibí á su tiempo el oficio que me dirigió con fecha de ayer, en el que me participa que el bacalao que tienen para la venta, entre otros industriales, la Cooperativa Militar y la señora viuda de Azcona, es bueno y reúne las condiciones debidas para el consumo; pero esta Alcaldía, no obstante este dictamen, estimó conveniente, para la mejor defensa de la salud pública, que ese mismo bacalao fuese reconocido también por los demás Sres. Veterinarios municipales y analizado en el Laboratorio Municipal de Higiene; resultando que los primeros han expuesto su opinión en el sentido de que aquél es impropio para el consumo y notoriamente perjudicial para la salud, y que el Director de dicho establecimiento ha ratificado este informe, previo análisis.

«Demostrado, pues, de manera fehaciente que el bacalao que en sus almacenes tienen la Cooperativa Militar y la señora viuda de Azcona, fué dado como bueno por V., siendo así que, según los informes antes indicados, es impropio para el consumo y altamente perjudicial para la salud pública, esta Alcaldía ha dispuesto, por providencia de hoy, suspender á V. de empleo y sueldo, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente con el fin de que el Excelentísimo Ayuntamiento resuelva en su día lo que proceda para castigar tan gravísima falta.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su conocimiento, á la vez que le ruego, muy encarecidamente, que en el primer BOLETÍN OFICIAL de esta provincia que se publique, se digne ordenar la inserción de esta determinación de la Alcaldía, á los efectos del apartado tercero del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Burgos 27 de octubre de 1917. M. de la Cuesta.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la citada disposición.

Burgos 29 de octubre de 1917.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent.

Sanidad.—Circular.

Procedentes de Bilbao fueron destinadas al pueblo de esta provincia, Cabañas de Virtus, del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, para su desecación únicamente, y no para el consumo, sujetas á ese régimen sanitario, varias partidas de bacalao atacado, al parecer, de muermo rojo; pero algunos industriales codiciosos han enviado parte ó todo de esas partidas á diferentes pueblos de esta provincia para destinarlas al consumo público, y recogido en algunas localidades el bacalao recibido de aquella procedencia y analizado en el Laboratorio municipal de esta capital, ha dado por resultado su examen ser perjudicial para la salud, habiéndose procedido, en su vista, á su destrucción por la cremación.

Por tanto, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca del peligro inmediato y grave que para la salud pública tiene el consumo del bacalao mencionado, y por consiguiente, les indico la necesidad de que procedan á una requisita escrupulosa de las existencias del mismo en los pueblos de su jurisdicción, prohibiendo en absoluto su venta y consumo sin que preceda un análisis en el Laboratorio municipal, donde lo hubiere, ó en el de esta capital, si el municipio careciera de él, procediendo á la destrucción por el fuego de las cantidades que el análisis revele encontrarse en mal estado, tomando todas las medidas de vigilancia para evitar ocultaciones y dando cuenta detallada á este Gobierno del resultado de la requisita que se efectúe, del análisis que se lleve á cabo, de las cantidades que hubiere que destruir, y de todo lo cual se levantará la oportuna acta, y, en general, de todas las medidas que adopten sobre el particular.

Burgos 29 de octubre de 1917.

El Gobernador civil interino,

Antonio Gómez Plasent.

CENSO ELECTORAL

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1918-1919, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y á los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

Alfoz de Bricia.

Contribuyentes por inmuebles, D. Eugenio Fernández Bocos y don

Pedro Gómez Bocos; suplentes, don Luis Gómez Gómez y D. Rafael Vallejo Díaz; contribuyentes por industrial, D. Dionisio Porras Cuesta y D. Antonio Gutiérrez Gutiérrez; suplentes, D. Antonio Martínez Gutiérrez y D. Atilano Ruiz Ortiz.

Canicosa.

Vocal como ex-Juez, D. Camilo Peirotén Chicote; contribuyentes por inmuebles, D. Juan Andrés Molinero y D. Faustino Escribano Martín; suplentes, D. Gregorio Pascual Covalada y D. Florencio de Pedro Rioja; contribuyente por industrial, D. Guillermo Vinuesa Garcés; suplente, D. Pantaleón Balgañón de Pedro.

Castroviejo.

Vocal como ex-Juez, D. Andrés Ballester Contreras; suplente, don Juan Cabezón Corral; contribuyentes por inmuebles, D. Rufino Diez Montero y D. Quiterio Mambriellas Marcos; suplentes, D. Dionisio Gómez Montero y D. Marcelo Mambriellas Ballester; contribuyente por industrial, D. Juan Arroyo Diez.

Rubena.

Vocal como ex-Juez, D. Celedonio Alcalde; contribuyentes por inmuebles, D. Benigno Manzanedo y don Paulo Martínez; suplentes, D. Antonio Pascual y D. Angel Martínez; contribuyentes por industrial, D. Lucio López y D. Víctor Miguelez.

Castrillo del Val.

Vocal como ex-Juez, D. Hipólito Antón Rodríguez; suplente, D. Francisco Revilla Lázaro; contribuyentes por inmuebles, D. José Alonso Manero y D. Julián Antón Juez; suplentes, D. Santos García Gómez y D. Florentin Lázaro Revilla; contribuyentes por industrial, D. Benito Pascual Revilla y D. Romualdo Domingo Casado; suplentes, D. Saturnino Casado Arnáiz y D. Fermín García Sáiz.

Los Barrios de Bureba.

Vocal como ex-Juez, D. Isidoro Valdivielso Zaldivar; suplente, don Anselmo Achiaga Barrio; contribuyentes por inmuebles, D. Julián Moreno Zaldivar y D. Eustasio Valdeirrama Diez; suplentes, D. José Achiaga Barrio y D. Venancio Pareda Peña; contribuyentes por industrial, D. Joaquín Torme Moreno y D. Eugenio Rodríguez Gómez; suplentes, D. Silverio Solas Vesga y D. Ignacio Soto Gil.

Villalbos.

Vocal como ex-Juez, D. Miguel Barga y Contreras; contribuyentes por inmuebles, D. Luciano Martínez Sagredo y D. Sebastián López Sáez; suplentes, D. Martín Contreras Moral y D. Mariano Sagredo y Diez; contribuyente por industrial, D. Manuel Sáez Palacios; suplente, D. Rufino Ortiz González.

Frias.

Contribuyentes por inmuebles, don Tomás Crespo Ruiz y D. Pedro Navamuel Senderos; suplentes, D. Elías Herrán Villafranca y D. Bernardo Villanueva Salazar; contribuyentes por industrial, D. Nemesio Iglesias Baranda y D. José Zatón Aguirre; suplentes, D. Ambrosio Angulo Herrán y D. José Villanueva Robador.

Merindad de Montija.

Vocal como ex-Juez, D. Ramón Rueda y Carrera.

Miraveche.

Vocal como ex-Juez, D. Raimundo López Fernández; suplente, D. Eusta-

sio Campo Malaina; contribuyentes por inmuebles, D. Benigno López Fernández y D. Gumersindo Ruiz Marroquín; suplente, D. Casto Ortiz y Ortiz y D. Estanislao Tamayo Ojeda; contribuyentes por industrial, D. Urbano González Gómez y don Evaristo Gil Soto; suplentes, D. Pablo Hermosilla Malaina y D. Benito Gutiérrez Prado.

Ayuelas.

Vocal como ex-Juez, D. Eugenio Valmaseda Fuente; suplente, D. Leopoldo Pérez Ojeda; contribuyentes por inmuebles, D. Luis Martínez Valmaseda y D. Urbano Martínez Vega; suplentes, D. Pedro Urruchj y D. Pedro Martínez; contribuyente por industrial, D. Sancho Guinea Sabando.

Cernégula.

Vocal como ex-Juez, D. Casimiro Bugedo Olmo; suplente, D. Graciliano Bugedo Olmo; contribuyentes por inmuebles, D. Marcos Melgosa Porres y D. Isidoro García Alonso; suplentes, D. Basilio López Santillana y D. Antonino González Crespo; contribuyente por industrial, D. Mariano Oribesalgo Peña; suplente, D. Simón Ramón Carabaca.

Rioseras.

Vocal como ex-Juez, D. Juan Martínez Corral; contribuyentes por inmuebles, D. Francisco Alonso Rodríguez y D. Alejandro Campo Puerta; contribuyentes por industrial, don Florencio Mata y D. Tomás Solas.

Villagalijo.

Vocal como ex-Juez, D. Félix Gonzalo Hernando; suplente, D. Domingo González Ribera; contribuyentes por inmuebles, D. Matías Vitores González y D. Félix Córdoba García; suplentes, D. Nicolás García Jorge y D. Tomás La Torre Manso; contribuyente por industrial, don Isaac Mena Armentia; suplente, don Lorenzo Uzquiza Benito.

Villanueva-Argaño.

Vocal como ex-Juez, D. José López García; suplente, D. Santiago López Antón.

Carcedo de Burgos.

Vocal como ex-Juez, D. Bienvenido Verona González; suplente, don Pedro Arnáiz Casado; contribuyentes por inmuebles, D. Claudio Sáiz Diez y D. Simón Santos; suplentes, don Eusebio Sáiz y Sáiz y D. Rubustiano Saiz García.

Pesadas de Burgos.

Vocal como ex-Juez, D. Claudio del Río Alcalde; suplente, D. Isidoro Gordo Espinosa; contribuyentes por inmuebles, D. Dionisio Ruiz Fernández y D. Anastasio Fernández Pérez; suplentes, D. Domingo Hojas y Hojas y D. Félix Real Merino; contribuyente por industrial, D. Ricardo Sáiz Martínez; suplente, D. Cesáreo Hojas Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

Gas, electricidad y carburo de calcio.

Con arreglo á lo prevenido por el art. 9.º del Reglamento del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, de 22 de marzo de 1900, esta Administración invita á los fabricantes de esta provincia á la celebración del concierto

para el pago del referido impuesto, por el consumo de electricidad para alumbrado del uso propio de sus fábricas, oficinas y talleres en el año de 1918, con el fin de que en el próximo mes de diciembre puedan ser remitidos á la Dirección general para su examen y aprobación, á cuyo efecto se servirán presentar en esta oficina declaración jurada por duplicado que contenga los datos siguientes que han de servir de base para los mencionados conciertos.

1.º Número de lámparas instaladas en sus fábricas, oficinas y talleres.

2.º Si son de carbón ó de filamento metálico.

3.º Potencia lumínica de cada una de ellas en vattios ó bujías.

4.º Horas en que cada día están en actividad cada una de las lámparas instaladas, y

5.º Precio de coste de cada kilovatio hora en esa localidad.

Así mismo los fabricantes han de pasarse por esta oficina, ó en su caso nombrar una persona que les represente, para que en su nombre suscriba el concierto.

Esta Administración espera que á la mayor brevedad se servirán presentar las aludidas declaraciones para evitarse las responsabilidades reglamentarias que en otro caso le serán exigidas.

Transportes.

Igualmente, debiendo celebrarse dentro del actual trimestre los conciertos para el pago del impuesto de transportes que las empresas ó dueños de carruajes dedicados al transporte de viajeros y mercancías en trayectos mayores de 35 kilómetros han de satisfacer al Estado en el año 1918, se servirán las empresas mencionadas solicitarlo del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda dentro del próximo mes de noviembre, con el fin de que en el de diciembre puedan dichos conciertos remitirse á la Dirección general para su examen y aprobación; acompañando á su instancia la tarifa de precios para cada uno de los puntos intermedios de la línea y en toda ella, pueblo y domicilio de donde arranca y donde termina, así como cuantos datos y documentos crean convenientes y deban tenerse en cuenta al indicado objeto.

Burgos 26 de octubre de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, P. A., C. Martín.

INTERVENCION DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, se notifica al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero que la Delegación de Hacienda, á propuesta de esta Intervención, dicto con fecha 19 del actual acuerdo desestimando la reclamación entablada por aquella corporación referente al estado número 1 de débitos y estado número 2 de créditos, como igualmente de los recargos municipales de la época en que el Banco de España tenía á su cargo la recaudación, fundándose en que tales créditos se hallan prescritos con arreglo á lo preceptuado en la ley de Contabilidad, así como en las de 25 de junio de 1870 y 31 de diciembre de 1881; y advirtiéndole que contra dicho acuerdo podrá

alzarse en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que reciba la notificación ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Burgos 26 de octubre de 1917.—
P. S.—Luis Solís.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Alfredo Alvarez Sancha, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado por atentado, contra Teodoro Rodríguez Rey y Joaquina San Martín Cabrito, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho Teodoro, las fincas siguientes:

Una casa y corral en término municipal de Sotillo de la Ribera y su calle Trascasas, señalada con el número 25, linda derecha corral de herederos de Vicente Garcia, izquierda herederos de Manuel Arenal, espalda pajaro de Agapito Monzón y frente su calle, tasada en 350 pesetas.

Una tierra de 96 áreas y 59 centiáreas al Chorro del Raposo, linda N. Nicolás Horta, E. S. y O. baldío, en 30.

Otra de 64 y 39, al pago de la Princesa, linda N. Agapito Santa Maria, S. baldío, E. camino y oeste Agapito Santa Maria, en 22.

Otra de 32 y 20, al pago de San Isidro, linda N. Policarpo Pineda, S. Pablo Garcia, E. y O. camino, en 20.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 19 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas embargadas, radicantes en Sotillo de la Ribera.

Dado en Aranda de Duero á 26 de octubre de 1917.—Alfredo Alvarez.—Angel Alonso.

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de un pollino, cuyas señas á continuación se insertan, de la propiedad de Doroteo Carazo González, vecino de Fuenteliso, en la noche del 18 al 19 del actual, y se llama á todas las personas que puedan aportar algún dato en esclarecimiento del hecho, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la expresada caballería y á la detención de las personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición

de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Señas de la caballería.

Un pollino de pelo cárdeno, colín, sin esquilas, de seis cuartas de alzada, de tres años, tiene una espundia en el meano del tamaño de un huevo de gallina, la mano derecha un poco vuelta ó torcida y herrado de las cuatro extremidades.

Roa 22 de octubre de 1917.—
Emilio Lacalle.—Por su mandato,
Jesús L. Vivar.

Villarcayo.

D. Enrique Ramos Mollá Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas, por la causa seguida en este Juzgado, sobre robo, contra Tomás Bocanegra Rodríguez, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

Una heredad en Laisa, término de Hoz de Valdivielso, de cabida 10 áreas 72 centiáreas, linda N. eria incógnita, S. arroyo, E. Gregorio Castilla y O. monte, tasada en 50 pesetas.

Otra á Lomecedillo, del mismo término, de 10 y 72, linda por N. Valentín Ruiz, S. Juan Fernández, este María Rodríguez y O. del Sr. de Arena, en 20

Otra á Marigonzález, de igual término, de 11 áreas, linda N. Saturnino Revuelta, S. herederos de Antonio Porres, E. camino y O. monte, en 20.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 13 de noviembre próximo, y hora de las doce, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad son documentos privados, y se encuentran de manifiesto en la secretaría del que interviene, para que puedan examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Dado en Villarcayo á 10 de octubre de 1917.—Enrique Ramos.—Por su mandato, Lic. Emilio Gutiérrez.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas, por la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Domingo Alonso López y otro, se sacan á pública subasta por término de 20 días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

La quincuagésima parte de un monte, proindiviso con socios de Nofuentes y radicante en dicha villa y término de Santa Lucia, que hace de cabida 810 áreas y 24 centiáreas, de tercera calidad, secano, poblado de roblizo bajo, que linda por N. camino viejo de Medina, S. E. y O. fincas particulares; en este monte tienen una participación los herederos de Cándido Alonso, tasada dicha quincuagésima parte, en 30 pesetas.

La quincuagésima parte de un prado en jurisdicción de la misma villa de Nofuentes y término de Los Prados, de tercera calidad, secano, que todo hace 276 áreas y 39 centiáreas, y todo él linda por S. la carretera del Estado y arroyo, y por los demás vientos se halla cercado de arroyos, en 15.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 19 de noviembre próximo, á las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de dichos inmuebles.

Dado en Villarcayo á 17 de octubre de 1917.—Enrique Ramos.—
Por su mandato, Licenciado Emilio Gutiérrez.

D. Enrique Ramos Mollá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre falsedad en documento público, contra Fidel López Bocanegra, Domingo Alonso Ruiz y otro, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dichos dos apremiados, las fincas siguientes:

Fincas embargadas á Domingo Alonso Ruiz.

Una finca en término de Condado, al sitio de Majadarasete, de 16 áreas y ocho centiáreas, de última clase, linda N. y S. herederos de Mariano Garcia, E. y O. egido, tasada en 15 pesetas.

Otra al mismo término y sitio de la Rascilla, de 21 y 44, de id., linda N. herederos de Santiago Ruiz, sur Gregorio López, E. carretera y oeste camino vecinal, en 20.

Otra en dicho término y sitio de Navadulces, de 16 y ocho, linda norte herederos de José Fernández, sur Angel Ruiz, E. risca y O. Melchor Alonso, en 15.

Otra en dicho término y sitio de Fuente la Haya, de 21 y cuatro, linda N. y S. egido, E. Remigio Ruiz y O. Tiburcio Alonso, en 20.

Otra en dicho término, al sitio de Vargas, de 21 y 44, linda N. carretera, S. y E. egido común del Estado y O. Tomás Alonso, en 20.

Fincas embargadas á Fidel López Bocanegra.

Una tierra al sitio de los Linares, de ocho áreas y cuatro centiáreas, linda N. Dionisio Rodríguez, S. pared y Alfredo López, E. herederos de Francisco Mata y O. los de Dionisio Rodríguez, tasada en 40 pesetas.

Otra tierra al mismo sitio, de 16 y ocho, linda N. ribera del rio Ebro, S. herederos de Gregorio Cuesta, E. los de Ambrosio Ruiz y O. de Alejandro Fernández, en 80.

Un prado en Santa Maria, de ocho y cuatro, de tercera calidad, linda N. y S. camino vecinal, E. herederos de Pedro Ruiz y O. el mismo y Leoncio López, en 30.

Una tierra en Otejada Canaleja, de la misma cabida y calidad, linda N. y O. capellanía, S. herederos de Antonio y Manuel Ruiz y E. los mismos, en 20.

Otra en Valtiruelo, de 10 y 72, de id., linda N. Conde de Canaleja, S. Julián Fernández, E. y O. arroyo y linde, en 15.

Otra en la Nogalera, de 21 y 44, de id., linda N. Alejandro Fernández, S. arroyo, E. risca y O. Pedro Ruiz, en 25.

Otra en las Solanas, de 21 y 44, linda N. monte, S. Lino Huidobro, E. Francisco Alonso y O. Lucas Fernández, en 20.

Otra en Varrones, de ocho y cuatro, de id., linda N. pared, S. herederos de Venancio Zamora, E. arroyo y O. risca y camino vecinal, en 15.

Otra en los Linares, de cuatro y dos, de segunda, linda N. Catalina Rojo, S. Jerónimo Fernández, E. arroyo y O. Catalina Rojo, en 20.

Otra en Santa Cecilia, de cinco y 36, de id., linda N. linde, S. carretera, E. herederos de Tomás Alonso y O. Rodrigo Arquiga, en 10.

Otra en la Cobatilla, de una y 34, linda N. carretera, S. Julián Rodríguez, E. risca y O. arroyo, en 10.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 20 de noviembre próximo y hora de las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de dichas fincas no han sido presentados.

Dado en Villarcayo á 18 de octubre de 1917.—Por su mandato, Licenciado Emilio Gutiérrez.

Villasur de Herreros.

D. Laureano Arnáiz Colina, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villasur de Herreros á 2 de octubre de 1917, constituido el Tribunal municipal con el Sr. D. Laureano Arnáiz Colina, Juez municipal y los adjuntos D. Alejandro Garcia Pablo y D. Faustino Arnáiz Hernando, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado á virtud de lo ordenado por la Superioridad, contra D. Pedro Antolin Antolin y D. Justino Santamaria Expósito, ambos mayores de edad, solteros, jornaleros, el primero natural de Quintanar de la Sierra y el segundo expósito, criado en Castriello de la Reina, hoy en ignorado paradero, por lesiones causadas á Millán Garcia Ortega, también mayor de edad, casado, jornalero, natural de Peñacoba y en la actualidad residente en esta villa,

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos en rebeldía á los denunciados Pedro Antolin Antolin y Justino Santamaria Expósito, á quienes condenamos á la pena de quince días de arresto y á indemnización al lesionado

do Millán García á razón de cuatro pesetas por cada un día de los catorce que duró su curación ó sea un total de 56 pesetas; así como igualmente al pago de todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, la cual será notificada en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Laureano Arnáiz.—Alejandro García.—Faustino Arnáiz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que sirva de notificación á los denunciados y agresores Pedro Antolín Antolín y Justino Santamaria, expido la presente en Villatur de Herreros á 4 de octubre de 1917.—El Juez, Laureano Arnáiz.—Por su mandado.—El Secretario, Laureano García.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Vacante en esta Audiencia una plaza de Secretario de Sala por nombramiento para otro cargo de don José Usera Bugallal, que la servía, ha sido nombrado Secretario de Sala interino para servir dicha vacante el Letrado D. Arturo Saenz de San Pedro, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y con el fin de que éste no sufra interrupción.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Burgos 25 de octubre de 1917.—El Secretario de gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1917.

Mes de octubre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuest. total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	252181'24	18000	2000	500	20500
» 2.º Policía de seguridad...	58421	4000	1000	100	5100
» 3.º Policía urbana y rural...	166362'81	6500	7000	300	13800
» 4.º Instrucción pública...	16582'26	1500	500	100	2100
» 5.º Beneficencia...	195566'22	2500	3000	200	5700
» 6.º Obras públicas...	137623'34	2400	12000	500	14900
» 7.º Corrección pública...	13050'85	100	6300	»	640
» 8.º Montes...	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas...	576437'20	56000	8000	500	64500
» 10. Obras de nueva construcción...	28013'90	»	6000	500	6300
» 11. Imprevistos...	10410'11	»	3000	200	3200
Total.....	1471148'93	91000	48800	2700	142500

Burgos 1.º de octubre de 1917.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 5 de octubre de 1917.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Alfredo Garzón.—V.º B.º.—El Alcalde Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Belorado.

Formado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1918, á fin de que sea examinado y en su caso aprobado, convo á los representantes de los Ayuntamientos del mismo, para que, debidamente autorizados, concurran al salón de la casa consistorial de esta villa, el día 3 del próximo mes de noviembre, á la hora de las doce de la mañana.

A la vez les recuerdo el pago de las cuotas de gastos carcelarios que se hallan adeudado, para evitarles los gastos de apremio que, en el caso de no satisfacerse, me veré obligado á realizarlo.

Belorado 24 de octubre de 1917.—El Alcalde, Emilio Villalain.

Alcaldía de Castrillo del Val.

Por acuerdo de' Ayuntamiento, el día 4 de noviembre próximo se celebrará en pública subasta, en la sala de Ayuntamiento, el arriendo de la casa taberna.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle cuantos intenten tomar parte en la subasta.

De no haber licitadores se celebra

rá otra nueva el día 11 del propio mes.

Castrillo del Val 26 de octubre de 1917.—El Alcalde, Julián Antón.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario de este municipio, para el año actual de 1917, previa censura del Síndico, queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, conforme á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Espinosa de los Monteros 17 de octubre de 1917.—El Alcalde en funciones, Alfonso Pelayo.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, han acordado enajenar el local propiedad del Ayuntamiento que sirvió para felato y el cual se halla en ruina é inutil, previa la correspondiente autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en uso de las facultades

que le concede la regla 2.ª del artículo 85 de la ley Municipal y Real orden de 19 de junio de 1901.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes durante quince días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en este periódico oficial.

Cubo de Bureba 15 de octubre de 1917.—El Alcalde, Adrián Arroyo

Alcaldía de Oña.

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 225 pesetas, la cual ha de proveerse de conformidad al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, en papel correspondiente.

Oña 13 de octubre de 1917.—El Alcalde, José Rojas.

Agencia ejecutiva de Merindad de Valdivielso.

En el expediente de apremio, seguido por dicha Agencia, contra don Gaspar Ruiz Merino, para hacer efectiva la cantidad de 796 pesetas 92 céntimos, de que fué declarado responsable por la Corporación municipal de esta Merindad, en el finiquito de la cuenta de 1911, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Alcalde de esta Merindad, en esta fecha, esta Agencia viene en nombrar para la tasación de los bienes embargados á D. Gaspar Ruiz Merino, al perito tasador D. Miguel Salvador, labrador, y vecino de Población, por no existir en esta localidad peritos titulares, á quien se le notificará esta providencia para su aceptación, y en cuanto al requerimiento que debe hacerse al deudor responsable para que por su parte nombre el suyo, verifíquese por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, puesto que del interesado se ignora su actual paradero, á fin de que le sirva de notificación en forma y surta efecto.

Merindad de Valdivielso 11 de octubre de 1917.—El Agente, Angel Ruiz.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente cédula.—El Agente, Angel Ruiz.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del ramo de Briviesca á su estación férrea, bajo el tipo máximo de 740 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y subalterna de Briviesca, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las

antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 19 de noviembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 24 de dicho mes, á las once horas.

Burgos 19 de octubre de 1917.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Anuncios particulares

Alcaldía de Torregalindo.

Según me comunica el Capataz del trozo de la carretera de Aranda á Cantalejo, en el kilómetro 12 se encontró el día 10 del actual una pollina parda, de 30 meses, con albardón, manta rayada y cabezada de correa, cuya caballería se halla depositada en poder de dicho Capataz.

El que se crea dueño de la misma, puede recogerla en esta Alcaldía, previas las señas correspondientes y pago de los gastos causados, en término de quince días, contados desde esta fecha, transcurridos los cuales, será vendida en pública subasta.

Torregalindo 24 de octubre de 1917.—El Alcalde, Francisco del Val

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Ista, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

IMPRENTA PROVINCIAL